



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-527-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(45)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, por el señor **EDUARDO JOSÉ MERCADO VALVERDE**, en su calidad de Ex Sub Director Administrativo Financiero del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor **EDUARDO JOSÉ MERCADO VALVERDE**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-527-18

en el expediente de la Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, rola notificación de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, donde se le comunicó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **EDUARDO JOSÉ MERCADO VALVERDE**, de cargo ya expresado a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos de que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias que consistieron en: 1) Que posee en comunidad con su cónyuge señora María Jacqueline Solís Fonseca una propiedad identificada como Finca No. 2954, Tomo 218, Folio 273, Asiento 9º del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotepe, Departamento de Carazo e inscrita con fecha veintidós de marzo del año mil novecientos noventa y uno, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial, fue inscrita antes de presentar dicha su Declaración. 2) Que tiene inscrito a su nombre una camioneta Marca Mitsubishi, Placa CZ 0084, año 1998, desde el dieciocho de abril del año dos mil cinco y no aparece en su declaración patrimonial, y 3) Que posee a su nombre en el BAC las cuentas de ahorro en dólares No. 356072413 con fecha de apertura treinta de enero del año dos mil dieciséis, tarjetas de débito en córdobas No. 5470518916093587 y tarjeta de débito en dólares No. 5470519416049897, ambas sin fecha de apertura y no fueron declaradas. Asimismo, en el banco LAFISE BANCENTRO posee la cuenta de préstamo en dólares No. 102078516 con fecha de apertura cuatro de enero del año dos mil diecisiete no aparece en su declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Ex Funcionario Público **EDUARDO JOSÉ MERCADO VALVERDE**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el once de abril del año dos mil dieciocho a las doce y treinta y dos minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diecinueve de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-527-18

abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **EDUARDO JOSÉ MERCADO VALVERDE**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: 1) Que la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, Finca No. 2954, Tomo 218, Folio 273, Asiento 9, se reflejó en el cuadro de bienes inmuebles del cónyuge en la declaración de cese de funciones el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con un error en los datos del bien inmueble ya que fueron puestos de manera inversa en el registro suministrado por su señora esposa, pero que sin embargo la propiedad fue declarada; 2) Que la camioneta marca Mitsubishi placas CZ 0084, fue vendida al señor Gustavo Morales de la ciudad de Jinotepe y que no se ha realizado el respectivo trámite de cambio de dueño, situación que fue aclarada mediante Escritura Pública No. 18 de Declaración, mediante la cual expresa que el referido vehículo lo vendió y que sigue circulando con su nombre, situación que ya fue expuesta ante las autoridades de Tránsito de la ciudad de Jinotepe. 3) Con relación a las cuentas del BAC, estas se encuentran en la declaración de cese de funciones, pero que existe un error, ya que ambas tarjetas reflejan en el último número “0” y no el “7” que es el correcto, ambas cuentas están relacionadas así: tarjeta No. 5470-5194-16049897 se corresponde con la cuenta No. 356072413 y la tarjeta No. 5470-5189-16093587 relacionada a la cuenta No. 36018994 en córdobas, tal y como se expresa en constancia emitida por la entidad financiera BAC el veintiocho de abril del año dos mil dieciocho. En relación a la cuenta de ahorro en LAFISE BANCENTRO, también existe un error, ya que en la declaración de probidad se reflejó el número de cuenta de ahorro No. 107280751 del formato de Banca en Línea, pero que el número que refleja la carta de la entidad financiera corresponde al No. 102078516 de préstamo del vehículo. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que habiendo presentado las evidencias de los números correctos de las cuentas y en el caso de los datos registrales es que el declarante invirtió los números de la propiedad, por lo tanto al existir un error en los datos es que desvanece la inconsistencia debidamente notificada como resultado del Procedimiento Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de Cese, presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete por el Licenciado **EDUARDO JOSÉ MERCADO VALVERDE**, en su calidad de Ex Sub Director Administrativo Financiero del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(45)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-527-18

tipo de responsabilidad al Licenciado **EDUARDO JOSÉ MERCADO VALVERDE**, en su calidad de Ex Sub Director Administrativo Financiero del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (45)
Consecutivo
M/López